



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0554-2018-MPY

Yungay, **13 AGO. 2018**

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004146-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, mediante el cual el administrado Abencio Teodoro Llanca Jiménez presenta descargo y deduce nulidad del Acta de Control N° 000429, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004146-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, el administrado Abencio Teodoro Llanca Jiménez, presenta descargo y deduce nulidad del Acta de Control N° 000429, de fecha 19 de mayo del 2018; manifiesta el recurrente que, al amparo de lo dispuesto por los Artículos 10º y 109º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Artículos 331º y 336º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito; formula reclamo y consecuente nulidad del Acta de Control N° 000429, de fecha 19 de mayo del 2018, impuesto al vehículo de Placa de Rodaje N° W2D-679, a fin de que oportunamente, se declare fundada su petición. Agrega que dicha Acta de Control se ha impuesto, en circunstancias que los pasajeros de su vehículo se encontraban bajando en el paradero Yungay – Huashao (cruce del Jr. Santo Domingo y Jr. 28 de Julio), supuestamente por no tener su licencia de conducir; agrega que es falso que no tenga licencia de conducir, pues si cuenta y está vigente a la fecha;

Que, en efecto con fecha 19 de mayo del 2018, se levantó el Acta de Control N° 000429, al vehículo de Placa de Rodaje W2D-679, de propiedad de Abencio Teodoro Llanca Jiménez, conducido por el mismo, quien habría estado prestando servicio público, sin portar su licencia de conducir; en la ruta Yungay – Llanganuco; por la comisión de la infracción C.12 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir *"Por conducir un vehículo del servicio público sin portar su licencia de conducir, Tarjeta de identificación vehicular, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente; Tarjeta Única de Circulación vigente, y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes"*, cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0554-2018-MPY

Que, según Dictamen N° 036-2018-MPY/07.15, de fecha 29 de mayo del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, de la revisión del Acta de Control N° 000429, de fecha 19 de mayo del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que dicha Acta se ha impuesto por conducir un vehículo del servicio público sin portar su licencia de conducir, y no como aduce el administrado. Por lo que debe declararse improcedente el descargo presentado;

Que, el administrado recurrente, confunde la tipificación de la infracción cometida; pues, si bien cuenta con licencia de conducir, sin embargo, en el momento de la intervención de los inspectores de tránsito, no portaba la misma. Cuando un conductor presta el servicio sin contar con licencia de conducir vigente, que ésta se encuentre retenida, suspendida, cancelada o no corresponda a la clase o categoría requerida por el servicio, la infracción es C.03 del Reglamento de Transporte Urbano; mientras que, cuando el infractor conduce un vehículo de servicio público sin portar su licencia de conducir, la infracción es C.12 del mismo Reglamento;

Que, por lo tanto, el administrado recurrente, no ha presentado medios probatorios que acrediten no haber cometido la infracción tipificada con el Código C.12; todo lo contrario, se limita a argumentar que, si cuenta con su licencia de conducir, hecho que no se encuentra en discusión;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe Legal N° 325-2018-MPY/GAJ, de fecha 07 de agosto del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica (e) de esta Municipalidad opina que, mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Abencio Teodoro Llanca Jiménez; en consecuencia, deberá imponérsele la sanción de multa que corresponde a la infracción cometida;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **ABENCIO TEODORO LLANCA JIMENEZ**, contra la imposición del Acta de Control N° 000429, de fecha 19 de mayo del 2018, como conductor del vehículo de Placa





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0554-2018-MPY

W2D-679, por la comisión de la infracción al RTU – C.12; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR**, al administrado **ABENCIO TEODORO LLANCA JIMENEZ** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Abencio Teodoro Llanca Jiménez, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
  
Lic. Martín Santiago Pais Lector  
GERENTE MUNICIPAL

